

efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta resolución.

Quinto.—La presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 18 de mayo de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

14852 RESOLUCION de 18 de mayo de 1992, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de once homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería.

A los efectos procedentes, este Centro Directivo ha acordado publicar extracto de once homologaciones, todas ellas de fecha 21 de abril de 1992, de los materiales y maquinaria relacionados a continuación, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de cada resolución:

— BDM-1226. Control de aislamiento. Tipo: ASZ-T, fabricada por «Brush Transformers Ltd.» y solicitada por «Meco Ibérica, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad cero o minas sin clasificar.

— BFR-1227. Unidad de alimentación y Control Triple. Tipo: CBX-T, fabricada y solicitada por «Toka Ibérica, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad dos, para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

— BDH-1228. Vehículo automotor. Tipo: Universa 50, fabricado por «Paus» y solicitado por «Pasch y Compañía, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad cero o minas sin clasificar, para niveles superiores cumplimentando ITC 09.0.03.

— BHP-1229. Unidad de alimentación de emergencia. Tipo: NV2-12 ia, fabricada por «Funke & Huster» y solicitada por «Minelec», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

— BHR-1230. Indicador con Led. Tipo: TX 5321, fabricado por «Troxex» y solicitado por «Minelec, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

— BDH-1231. Camión. Tipo: MTT-420-27 A, fabricado por «Wagner Mining y Construction Equipment» y solicitado por «Maquinter, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad cero, o minas sin clasificar, para niveles superiores cumplimentando ITC 09.0.03.

— BDH-1233. Vehículo automotor. Tipo: Universa 4, fabricado por «Paus» y solicitado por «Pasch y Compañía, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad cero, o minas sin clasificar, para niveles superiores cumplimentando ITC 09.0.03.

— BGO-1234. Motor. Tipo: E 250, EW 250, fabricado por «Brush Electrical Machines Ltd.» y solicitado por «Meco Ibérica, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres; para niveles superiores cumplimentando ITC 09.0.03.

— BGM-1235. Transformador de mina. Tipo: TL 630 Ex., fabricado y solicitado por «ABB Service, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres; para niveles superiores cumplimentando ITC 09.0.03.

— BFR-1236. Bocina de señales. Tipo: dGH y dRGH, fabricada por «Funke & Huster», y solicitada por «Minelec, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad dos; para niveles superiores cumplimentando ITC 09.0.03.

— BHK-1237. Cable vulcan flex mina. Tipo: DS1N-0,6/1 KV, fabricado y solicitado por «General Cable, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

Las resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente con su texto íntegro a los respectivos solicitantes.

Madrid, 18 de mayo de 1992.—El Director general de Minas y de la Construcción, Alberto Carbajo Josa.

14853 RESOLUCION de 18 de mayo de 1992, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se modifica la de 6 de noviembre de 1991, que acordaba publicar extracto de dieciséis homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería.

Como consecuencia de haberse modificado una de las resoluciones publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de 25 de noviembre de 1991, procede reflejar esa modificación en los términos que siguen:

— BGH-1190. Minador. Tipo WAV 250. Solicitado por «Mackina Westfalia, Sociedad Anónima», y fabricado por «Westfalia Becorit In-

dustrietechnik, GmbH», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres; para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

La resolución que antecede ha sido notificada directamente, con su texto íntegro, al solicitante.

Madrid, 18 de mayo de 1992.—El Director general de Minas y de la Construcción, Alberto Carbajo Josa.

14854 RESOLUCION de 18 de mayo de 1992, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar corrección de error de la resolución de 11 de febrero de 1992 por la que se acordó publicar extracto de dieciséis homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería.

Advertido error en la resolución de 11 de febrero de 1992, por la que se acordó publicar extracto de dieciséis homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería, procede la rectificación de la misma en el párrafo 3 de dicha resolución:

— Párrafo 3, línea 1.

Donde dice: «BGZ-1299. Ventiladores. Tipo: dEL...GF. Solicitado y fabricado por «Talleres Zitron, Sociedad Anónima», ...».

Debe decir: «BGZ-1199. Ventiladores. Tipo: dEL...GF. Solicitado y fabricado por «Talleres Zitron, Sociedad Anónima», ...».

Madrid, 18 de mayo de 1992.—El Director general de Minas y de la Construcción, Alberto Carbajo Josa.

14855 RESOLUCION de 20 de mayo de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Fomento de Obras y Construcciones, Sociedad Anónima» (FOCSA).

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de equipo y utillajes, que no se produzcan en España, destinados a la construcción y explotación de autopistas [artículo 1.º C)].

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la empresa «Fomento de Obras y Construcciones, Sociedad Anónima» (FOCSA), encuadrada en el sector de construcción y explotación de autopistas, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto para la construcción de autopistas presentado por la referida empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la empresa «Fomento de Obras y Construcciones, Sociedad Anónima» (FOCSA) en ejecución del proyecto para la construcción de autopistas, aprobado por la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.